

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal Oral 318/2022-2-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderada legal de la persona moral [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en contra de la resolución dictada en audiencia celebrada el **once de octubre de dos mil veintidós**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado **ALEJANDRO BECERRA ARROYO**, en la que dictó auto de no vinculación a proceso en favor de [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], dentro de la carpeta administrativa JC/553/2021, instruida por el delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, previsto por el artículo 190 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la persona moral denominada [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

RESULTANDO

1. El once de octubre del año dos mil veintidós, el

Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, Licenciado **ALEJANDRO BECERRA ARROYO**, dictó auto de no vinculación a proceso en favor de **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, así como el sobreseimiento de la causa, al considerar que en el caso había operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, por el hecho que la ley señala como delito de **administración fraudulenta**, previsto por el artículo 190 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la persona moral **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

2. Inconforme con la determinación emitida por el Aquo, mediante escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintidós, **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, apoderada legal de la persona moral **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, interpuso el recurso de **APELACIÓN** que ahora se resuelve.

3. De las constancias procedimentales remitidas **no se desprende que las partes técnicas hayan dado contestación a los agravios formulados la recurrente.**

4. Realizado el trámite procesal y las notificaciones correspondientes, dicho medio de impugnación fue remitidos a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **318/2022-2-OP**, solicitando la recurrente fecha para la

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

celebración de audiencia pública de alegatos aclaratorios.

5. Siendo el día y hora señalada para la celebración de la audiencia pública solicitada por la apelante, estuvieron presentes, como agente del ministerio público **ANA ISABEL FIGUEROA VILLALVA**, quien se identifica con cédula profesional número [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128], como asesor jurídico particular Licenciados [No.10] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] y [No.11] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], quienes se identifica con cédulas profesionales números [No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y [No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128], respectivamente, asimismo comparece la Apoderada Legal de la víctima [No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.15] ELIMINADA la clave de elector [32], la Defensa Particular Licenciada [No.16] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien se identifica con cédula profesional número [No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [128], el liberto [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.19] ELIMINADA la clave de elector [32].

La Magistrada que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente como del resto de las partes técnicas y declaró cerrado el debate.

6. Cerrado el debate, los Magistrados integrantes de esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales, proceden a dictar la presente resolución; y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos; **2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I y 37**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **20, fracción I, 133, fracción III y 134**, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, debe tenerse en cuenta que el hecho señalado como delictivo sucedió en la Ciudad de **Cuernavaca, Morelos**; domicilio que se encuentra dentro de la Jurisdicción del Primer Circuito Judicial en materia penal, lugar donde tiene competencia geográfica esta Sala.

II. LEGITIMACIÓN.

El recurso de apelación fue interpuesto por parte legítima, ya que lo interpuso

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A

bogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de **apoderada legal de la persona moral víctima**, quien se encuentra **legitimada** para interponer el presente medio de impugnación, por tratarse de una resolución que negó la vinculación a proceso en favor del ahora liberto y decretó el sobreseimiento del asunto, lo que afecta los intereses de su poderdante, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Siendo aplicable, además, la jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2022501, publicada en la página 295, del tomo I, libro 81, diciembre de 2020, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. LA VÍCTIMA U OFENDIDO ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SU CONTRA, PORQUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTA PROCEDA, Y PORQUE CON DICHA LEGITIMACIÓN SE ASEGURA SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Hechos: En dos procesos penales en los que se decretó un auto de no vinculación a proceso, las víctimas impugnaron dicha determinación mediante el recurso de apelación. Los Tribunales Colegiados contendientes sostuvieron criterios distintos respecto de si el auto de no vinculación a proceso afecta la reparación del daño en perjuicio de la víctima u ofendido, y entonces resolvieron de forma diferenciada sobre la legitimación de las víctimas para apelar dicho auto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la víctima o parte ofendida del delito sí cuentan con legitimación para interponer el recurso de apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, porque éste afecta de manera indirecta la reparación del daño. El auto de no vinculación a proceso tiene como consecuencia que no se continúe con la investigación, en su fase complementaria, y que no se lleve a cabo la etapa de juicio, en la que, de ser el caso, se declararía la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, su correspondiente condena de reparar el daño.

Justificación: El artículo [459, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales](#) faculta expresamente a la víctima o parte ofendida para impugnar aquellas determinaciones que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, con independencia de que se hayan o no constituido en coadyuvantes del Ministerio Público. Esto legitima a la víctima o parte ofendida para apelar el auto de no vinculación a proceso, pues tal auto impide el desenvolvimiento de un proceso que entre sus culminaciones podría contener la condena a reparar el daño. Con dicha legitimación se asegura el derecho de acceso a la justicia de las víctimas o partes ofendidas, pues dadas las consecuencias que

dicha determinación trae consigo, es de suma importancia que su legalidad sea controlada por el tribunal de alzada, para garantizar que la misma sólo se presentará en los casos en los que efectivamente no existen elementos para continuar con la investigación”.

Contradicción de tesis 355/2019. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 5 de agosto de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Ramón Eduardo López Saldaña.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 155/2017, que dio origen a la tesis aislada I.6o.P.99 P (10a.), de título y subtítulo: "[AUTO DE VINCULACIÓN Y NO VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 459, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.](#)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 2 de febrero de 2018 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 51, Tomo III, febrero de 2018, página 1382, con número de registro digital: 2016149; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 470/2017, del que derivó la tesis aislada XVII.10.P.A. 64 P (10a.), de título y subtítulo: "[RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. ES INADMISIBLE –POR FALTA DE LEGITIMACIÓN– EL INTERPUESTO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SI NO SE CONSTITUYÓ EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.](#)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de agosto de 2018 a las 10:11 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo III, agosto de 2018, página 3031, con número de registro digital: 2017502.

Tesis de jurisprudencia 54/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

III. OPORTUNIDAD.

La resolución reclamada fue dictada por el juez primario en audiencia celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos al día siguiente, atento a lo previsto por el **último párrafo** del artículo **82**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que las notificaciones realizadas en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas.

Por su parte, el artículo **471, párrafo primero**, del

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

código instrumental en aplicación, prevé que el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá ante el mismo Juez que dictó la determinación, dentro de los **tres días** contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación, por tanto, el plazo para inconformarse transcurrió del **doce al catorce de octubre de dos mil veintidós**.

El recurso de apelación se presentó en la oficialía de partes del juzgado primario el **catorce de octubre de dos mil veintidós**, lo que hace evidente que se interpuso en tiempo.

IV. IDONEIDAD.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una resolución dictada por un Juez Especializado en Control, tal y como lo prevé el artículo **467**, fracción **VII'** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse del auto que resolvió la vinculación del imputado a proceso.

V. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA DEL IMPUTADO COMO DE LA MORAL VÍCTIMA.

Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si las partes técnicas, agente del ministerio público, asesor jurídico y la defensa particular

¹ Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

que asistieron tanto a la víctima como al imputado, cuentan con cédula que los acredite como Licenciados en Derecho.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el criterio pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis número 1ª./J. 69/2019, con registro digital 2020892, publicada en la página 959, libro 71, octubre de 2019, tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“DEFENSA ADECUADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DEBE ACREDITARSE CON EL REGISTRO PREVIO DE LA CÉDULA PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS DE REGISTRO O ANTE LOS EMPLEADOS JUDICIALES DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, Y CON LA SIMPLE MENCIÓN QUE DE ESOS DATOS SE HAGA EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a una defensa técnica es respetado cuando el imputado es asistido por abogado titulado en cada una de las etapas que comprenden el procedimiento penal. En ese sentido, de conformidad con el artículo [116 del Código Nacional de Procedimientos Penales](#), es obligación del defensor acreditar ante el órgano jurisdiccional su calidad de licenciado en derecho, con la exhibición de la cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la autoridad legalmente competente; documento que debe registrar previamente al desahogo de la audiencia inicial, lo cual puede realizar de dos formas: a) en el centro de registro de cédulas profesionales correspondiente; o, b) ante el funcionario que según la ley tenga la obligación, previo al inicio de la audiencia, de recabar la información respectiva, lo que dará oportunidad al Juez de Control de corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor, lo que se logra con la sola referencia que éste realiza al individualizarse, refiriendo su número de cédula y registro, cuestionando al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según lo denomine la correspondiente legislación aplicable a cada caso concreto, sobre si esos datos fueron cotejados con las respectivas identificaciones exhibidas momentos previos a la celebración de la audiencia, destacando desde luego entre dichos datos, el número de cédula que corresponde a los licenciados en derecho que comparezcan con la calidad de defensores del imputado, a efecto de que quede constancia en la videograbación de este hecho, ello en virtud de que es la primera diligencia en el proceso en la cual participa directamente el imputado”.

Contradicción de tesis 405/2017. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 7 de agosto de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Horacio Vite Torres.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 247/2017, en el que consideró que era innecesario y excesivo que el Juez de Control se cerciorara de que la persona que representaba al imputado contaba con autorización para fungir como autorizado y que esto conste en la videograbación de la propia audiencia, en virtud de que la administración del centro de justicia es la encargada de vigilar y asegurarse de que las personas que representan a un imputado tengan título y cédula

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

profesional de licenciado en derecho, mismos que deben exhibirse con anterioridad, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 305/2016, que dio origen a la tesis aislada [XV.3o.7 P \(10a.\)](#), de título y subtítulo: "DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUIEN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de febrero de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 39, Tomo III, febrero de 2017, página 2184, con número de registro digital: 2013697.

Tesis de jurisprudencia 69/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Del análisis de la audiencia desahogada el cinco de octubre de dos mil veintidós, se desprende que comparecieron como partes técnicas, licenciada Rebeca Ambriz Ramírez, en su carácter de agente del ministerio público,

licenciado

[No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],

con cédula profesional registrada en el libro de Gobierno que lleva el tribunal primario, bajo el folio 108, registrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, y el licenciado

[No.22] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con número de cédula profesional

[No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128], en su carácter de asesores jurídicos, y como defensa particular la licenciada

[No.24] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

quien refirió haber aceptado y protestado el cargo.

A la continuación de la audiencia inicial, desahogada el once de octubre de dos mil veintidós, comparecieron como partes técnicas, licenciada Elizabeth Rivera Santos, en su carácter de agente del ministerio público,

licenciado

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular [10], como asesor jurídico particular y el licenciado

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular [9]

, defensor particular.

En consecuencia, este cuerpo colegiado **procedió a verificar si los asesores jurídicos particulares y la defensa particular cuentan con cédula profesional de licenciados en derecho al momento de asistir a la persona moral ofendida y al imputado, en la carpeta judicial JC/553/2021, lo que se realizó al consultar el número de cédula profesional en el portal web de la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a través de la liga siguiente:**

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

corroborándose que

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular [10] y

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular [9]

, así como la **Agente del Ministerio Público ANA ISABEL FIGUEROA VILLALBA**, cuentan con cédulas profesionales números [No.29]_ELIMINADO_Cédula_Profesional [128],

[No.30]_ELIMINADO_Cédula_Profesional [128] y

[No.31]_ELIMINADO_Cédula_Profesional [128]

respectivamente, con efectos de patente para ejercer

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

profesionalmente como Licenciados en Derecho, de igual manera, del registro de audio y video analizado se advierte que dichos profesionistas cuentan con los conocimientos y el manejo de las técnicas de litigación en el sistema acusatorio adversarial, pues ambos aplicaron adecuadamente las estrategias que el litigio requiere; **en consecuencia, se advierte que se respetó el derecho a una defensa adecuada en su vertiente material.**

VI. RESOLUCIÓN RECURRIDA.

El cinco de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establece el artículo 311² del Código Adjetivo Penal aplicable, en donde el Agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por los hechos siguientes:

“Señor

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] se sigue una investigación con su contra por el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, previsto y sancionado en el artículo 190 del Código Penal del Estado de Morelos,

² Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

en agravio de la empresa
[No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por el siguiente hecho:

Con fecha primero de septiembre de dos mil once,

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] fue contratado por la víctima, la persona moral

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], representada por

[No.37] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en ese entonces, para

desempeñar el cargo de Gerente de Administración, teniendo como funciones el pago de nóminas, el pago de proveedores y tesorería, entre otros, en las instalaciones que ocupa las oficinas de

[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en el domicilio en

[No.39] ELIMINADO el domicilio [27], hasta el día veintiséis de junio de dos mil catorce, último día en que se presentó a laborar

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en

[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

En fecha once de julio de dos mil catorce, [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] demanda a la persona moral

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], representada por

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], por despido injustificado, en la Junta Especial número 04, de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, bajo el expediente 01/898/14-IV, dentro del expediente citado, se le requiere al Banco Santander, S. A. de C. V. para que informara en principio si existía la cuenta

[No.45] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80]

y si dicha cuenta pertenecía a

[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s

entenciado procesado inculpado [4], asimismo que

indicara los depósitos que obtuvo del primero de mayo al veintiséis de junio de dos mil catorce, si recibió depósitos

de la víctima

[No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [

14], representada por

[No.48] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8] y qué indicara las cantidades depositadas y el total de dichos depósitos;

derivado de la respuesta del Banco Santander es que se percatan que existen diversos depósitos a la cuenta de

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s

entenciado procesado inculpado [4], que no

correspondían al pago de nómina, ni mucho menos a su salario, asimismo, eso fue corroborado con el Informe que

emite la Comisión Bancaria y de Valores dentro del expediente 01/898/14-4, dando un detrimento a la víctima

persona moral

[No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [

14], representada por

[No.51] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en ese entonces, de un total de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.) ”.

Hechos que estimó la representación social, se adecúan al hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, previsto y sancionado por el artículo 190 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su grado de participación es de autor material, en base al artículo 18, fracción I, y a título doloso, en términos del artículo 15, párrafo segundo, ambos del propio ordenamiento sustantivo.

Informado del derecho que tenía que rendir declaración o abstenerse de hacerlo, el entonces imputado [No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] ejerció su derecho para guardar silencio.

Enseguida, la Fiscalía solicitó la vinculación a proceso del imputado, quien previa consulta con su defensora particular, solicitó que su situación jurídica se resolviera dentro del término de ciento cuarenta y cuatro horas, por lo que se señaló fecha y hora para la continuación de la audiencia de vinculación a proceso.

A continuación, la agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró los

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

datos de prueba siguientes:

1. Denuncia presentada por escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós (sic), realizada por [No.54] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderada legal de la empresa [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de la que se desprende que con fecha primero de septiembre de dos mil once, [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] fue contratado por [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como gerente de administración, teniendo como funciones el pago de nómina, el pago de proveedores, tesorería, entre otros, y en fecha once de julio de dos mil catorce, [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] demanda a [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por despido injustificado, bajo el expediente 01/898/14-14, mediante la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, derivado de lo anterior, dentro de la contestación que hacen en el expediente laboral, solicitan si existía la cuenta [No.60] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [8] que perteneciera a nombre de [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] y si había depósitos del primero de mayo al veintiséis de junio de dos mil catorce; derivado de la respuesta del banco Santander, S. A. de C. V., de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, es que se percatan que hay diversos depósitos en la cuenta de [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], que no corresponden al pago de nómina ni mucho menos a su salario, dando un total de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.), lo cual es corroborado con el oficio de la Comisión Bancaria y de Valores de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en donde informan que es corroborado que hay diversos depósitos que suman

una cantidad total de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.).

2. Comparecencia de [No.63] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidos (sic), en la cual ratifica su escrito de cinco fojas presentado el nueve de septiembre de dos mil veinte (sic), donde designa a los asesores jurídicos y exhibe el poder notarial con el que acredita su personalidad, que es bajo la Correduría Pública número seis del Estado de Morelos, licenciada Norma Elvia Martel Mota, póliza número 777, en donde la nombran como representante legal y gerente administrativo, en ese momento.

3. Copias certificadas del expediente laboral 01/698/14-1B, en donde la parte actora es [No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] contra [No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], certificadas por el licenciado Luis [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] González Jiménez, Secretario General de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, la cual consta de 514 fojas, la certificación es dieciséis de octubre del dos mil dieciocho; en lo que interesa en la foja número 351, hay un oficio donde se solicita al apoderado del Banco Santander, emita las documentales consistentes de la cuenta y envíen la sábana de los pagos, en la siguiente foja que es la 352 al inicio se encuentra un pago que dice número 2, de fecha 2011-09-30 que dice ABO PGO TRANS CIENTO UN PESOS SANTANDER [No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; en el número 5 dice, 2011-10-31 ABO TRANS SELEC SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL DIECINUEVE, de donde lo emiten es de [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; en el número 6, dice 2011-11-04 AB TRANS ELEC TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES, [No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; en el número 8, 2011-11-15 AB TRANS ELEC CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN PESOS; en el número 9, 2011-11-30 AB

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magístrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

TRANS ELEC CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO; en el 10, 2011-12-01 AB TRANS ELEC DOCE MIL QUINIENTOS PESOS; en el 12, 2011-12-21 ABO PGO TRANS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS; en el 14, 2011-12-30, AB TRANS ELEC TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO PESOS; en el 15, 2011-12-30 AB TRANS ELEC SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS; en el 18, 2012-01-31, AB TRANS ELEC CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO PESOS; en el número 21, 2012-02-29 AB TRANS ELEC DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y DOS PESOS; en el 23, 2012-03-23 AB TRANS ELEC CUATRO MIL PESOS; en el 24 2012-03-29 AB TRANS ELEC OCHOCIENTOS QUINCE PESOS; en la foja siguiente, que es la 323, en el número 27, 2012-03-30 QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS PESOS AB TRANS ELEC; en el número 29, 2012-04-30 AB TRANS ELEC SEIS MIL CINCUENTA PESOS, en el número 30, 2012-04-30 AB TRANS ELEC DOS MIL PESOS; en el número 38, 2012-05-25 AB TRANS ELEC MIL PESOS; en el número 39, 2012-05-31 AB TRANS ELEC MIL DOCE PUNTO DIEZ PESOS; en el número 47, 2012-07-06 AB TRANS ELEC QUINIENTOS PESOS, en el número 52, 2012-07-31 AB TRANS ELEC DOS MIL CERO TREINTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO PESOS; en la foja siguiente, 354, en el número 60, 2012-08-31 AB TRANS ELEC MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ PESOS; en el número 67, 2012-09-28 AB TRANS ELEC TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS PESOS; en el número 73, 2012-10-31 AB TRANS ELEC OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO PESOS, en el número 76, 2012-11-26 AB TRANS ELEC MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS PESOS; en el número 78, 2012-11-30, AB TRANS ELEC MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA PESOS; en el número 79, 2012-12-04 AB TRANS ELEC CUATROCIENTOS NOENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE PESOS; en el número 84, 2012-12-31 AB TRANS ELEC DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO PESOS; en la foja siguiente 355, en el número 89, 2013-02-28 AB TRANS ELEC DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO PESOS; en el número 91, 2013-03-21 AB TRANS ELEC MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO UN PESOS; en el número 94, 2013-04-19 AB

TRANS ELEC CINCO MIL PESOS; en el número 96, 2013-04-30 AB TRANS ELEC TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y SIETE PESOS; en el número 100, 2013-05-31 AB TRANS ELEC CINCO MIL PESOS; en el número 101, 2013-06-11 AB TRANS ELEC TRES MIL PESOS; en el número 108, 2013-07-25 AB TRANS ELEC SIETE MIL PESOS; en el número 114, 2013-08-16 AB TRANS ELEC CINCO MIL PESOS; en el número 115, 2013-08-29 AB TRANS ELEC CIENTO CINCUENTA PESOS; en el número 117, 2013-09-02 AB TRANS ELEC DOS MIL PESOS; en el número 118, 2013-09-02 AB TRANS ELEC MIL CUATROCIENTOS PESOS; en el número 122, 2013-09-20 AB TRANS ELEC TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS; en el número 133, 2013-11-22 AB TRANS ELEC OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS; en el número 136, 2013-11-29 AB TRANS SPEI SIETE MIL QUINIENTOS PESOS; en el número 137, 2013-12-04 AB TRANS SPEI DOS MIL QUINIENTOS PESOS; en el número 138, 2013-12-09 AB TRANS SPEI CINCO MIL PESOS; en el número 141, 2013-12-13 AB TRANS SPEI QUINIENTOS CINCUENTA PESOS; en el número 143, 2013-12-31 AB TRANS SPEI CUARENTA MIL PESOS; en el número 145, 2014-01-31 AB TRANS SPEI DIEZ MIL PESOS; en el número 147, 2014-01-31 AB PGO TRANS DIEZ MIL SETECIENTOS PUNTO SEIS PESOS; en el número 149, 2014-02-14 AB PGO TRANS QUINCE MIL PESOS; en el número 152, 2014-02-28 AB PAGO TRANS DIEZ MIL SETECIENTOS PUNTO SEIS PESOS; en el 153, 2014-03-07, AB TRANS SPEI QUINCE MIL PESOS; en el número 157, 2014-03-31 ABO PGO TRANS DIEZ MIL SETECIENTOS PUNTO cero SEIS PESOS; en el número 160, 2014-04-30 AB TRANS ELEC DOS MIL PESOS, en el número 161, 2014-05-05 AB TRANS ELEC MIL PESOS; en el 162, 2014-05-15 AB TRANS ELEC MIL PESOS; en el 163, 2014-05-19 AB TRANS ELEC MIL PESOS; en el 164, 2014-05-26, AB TRANS ELEC DOS MIL PESOS; en el 165, 2014-05-30 AB TRANS ELEC DOS MIL PESOS; en el 166, 2014-06-05 AB TRANS ELEC MIL PESOS; en el 167, 2014-06-06 AB TRANS ELEC MIL QUINIENTOS PESOS; en el 168, 2014-06-17 AB TRANS ELEC MIL PESOS.

También dentro de las copias se cuenta con el informe de la Comisión Bancaria.

4. Dictamen en materia de contabilidad, que realizó Marta Margarita Salinas Toris, de fecha ocho octubre de dos mil veinte, en la carpeta SJ/01/923/2020 (min 21:34), en el cual informa el detrimento patrimonial causado a [No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[14], para lo cual realiza el análisis de las siguientes constancias: escrito de [No.71] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], oficio emitido por [No.72] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderado legal del Banco Santander, dentro del expediente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje; oficio del diecisiete del ocho del dos mil dieciséis, por el maestro Humberto Ríos Ruiz, Director Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, que está dentro del expediente de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje; por lo que después de haber realizado su pericial, formula en sus conclusiones que, el detrimento patrimonial en agravio de [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es la cantidad de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.).

5. Comparecencia de [No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], de treinta de Diciembre de dos mil veintidós (sic) (Min 28:27), en la que señala que en esos momentos se desempeñaba como contadora de la empresa [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], desde el año dos mil quince, realiza la cobranza y facturación, revisa los rubros que se realizan en las transferencias de los estados de cuenta, por lo que al revisar los estados de cuenta que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del expediente laboral iniciado por [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en contra de la empresa para que la que trabaja, se percató que había muchos rubros que decían “gastos por comprobar” de diversas cantidades, se desconoce de que o para que se realizaron esas transferencias, y los rubros de la nómina que se señalan con la leyenda “pagos de nómina” o “nómina”.

6. Comparecencia de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] Burgos

Damián de fecha nueve de Septiembre de dos mil veintiuno (sic) (min 29:30), quien dice que [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] trabajó para [No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], desde el primero de septiembre de dos mil once y se le dio el puesto de gerente administrativo, en el cual debía llevar la administración de la empresa, para ello se le otorgó, por parte de [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien funge como Administrador Único de la empresa, un token de la institución bancaria Santander, correspondiente a la cuenta número [No.81]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80] a nombre de la empresa [No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] para realizar los pagos inherentes a las nóminas y pagos a proveedores y prestadores de servicios, entre otros; dicho token se encontraba a nombre de [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ya que él es quien lo tramitó y recogió en la sucursal bancaria por ser así el requisito del banco, quien es socio y apoderado de la empresa, posteriormente lo entregó a [No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], pues en dicha temporalidad [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se encontraba laborando en la Universidad del Estado de Morelos, dando clases, por lo que a partir del primero de septiembre de dos mil once y hasta el veintiséis de junio de dos mil catorce, dicho token se encontró a resguardo de [No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], el cual realizaba pago de nóminas, así como pagos a proveedores y prestadores de servicio de la empresa [No.87]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; de lo anterior también tenía conocimiento [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

7. Comparecencia de [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha nueve septiembre de dos mil veintiuno (sic) (min 30:11), en la que refirió que [No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] trabajó para la empresa

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14] BM, ocupando el puesto de gerente administrativo, a partir del primero de septiembre de dos mil once, y sus funciones eran la administración y realización de pagos a proveedores y prestadores de servicios así como nóminas y a los trabajadores para realizar estas actividades, sabe que [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de Administrador Único le otorgó el token de la institución bancaria Santander, de la cuenta número [No.93] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] para que realizara sus funciones.

8. Comparecencia de [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]z, de fecha nueve de Septiembre de dos mil veintiuno (sic) (min 32:06), en la que refirió que [No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] era gerente administrativo de la empresa [No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], empresa para la cual él prestó sus servicios profesionales y señala como la persona que era la encargada de realizar las transferencias para su pago por medio de un token, lo que observó en una de las ocasiones que fue a la empresa a solicitar un pago que no se le realizó en tiempo, por lo que se percató que él era el que tenía el acceso total al token y hacia las transferencias para los pagos.

9. Comparecencia de [No.97] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós (min 32:55), en la cual señala que ahora ella es la apoderada legal de la persona moral [No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo que acredita con el testimonio de la póliza 8859 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, expedida en favor de Elvia Martel Mota, titular de la Correduría Pública número 6, del Estado de Morelos, y exhibe poder notarial.

10. Informe en materia de informática, de fecha diez de enero de dos mil veintidós (min 33:37), en el cual,

se le solicita al perito realice un análisis y extracción de la información respectiva del correo electrónico [No.99] ELIMINADO el No. 76 [76], propiedad de uno de los socios de la empresa [No.100] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es la víctima, relativo a un correo enviado a [No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en fecha cinco de julio de dos mil trece, a las veintiuna cincuenta y un horas, y otro de fecha trece de enero de dos mil catorce, a las dieciocho treinta y nueve horas, remitiendo la información, en el que señala la perito que ingresó a la cuenta [No.102] ELIMINADO el No. 76 [76] con la contraseña proporcionada por la persona dueña del correo en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en donde en el correo se ve que es el correo [No.103] ELIMINADO el No. 76 [76], y donde señala “según lo que habíamos platicado ya hace varios meses, sigue apareciendo que las transacciones electrónicas las hace el usuario [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], nuevamente te pido que obtengas un token para ti y para [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes van a hacer las operaciones de la banca electrónica”, este es referente al correo de fecha cinco de julio de dos mil trece a las veinte cincuenta y ocho horas; el correo de fecha trece de enero de dos mil catorce a las dieciocho treinta horas, de la misma cuenta de correo, lo contesta [No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y dice “buenas tardes [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], les notifico que las copias de las llaves de resguardo están incompletas, veo que faltan las llaves como la de la guarida, otra llave que se tiene que solicitar [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1], es la de los cajones de administración que recién entregué, y la copia de ésta de resguardo la tiene [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], en estos cajones dejo los expedientes de los empleados y actas constitutivas originales, entre otros; por otra parte, confirmo que desde finales del mes de noviembre del dos mil trece entregué mi llave del archivero, donde dejé las chequeras y los token de las bancas electrónicas,

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

tanto de ITVM como de servicios administradores a [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], así como los recibos de teléfono, agua y luz de la oficina”.

En la continuación de la audiencia inicial, desahogada el **once de octubre de dos mil veintidós**, después de escuchar los argumentos de la defensa particular, fiscalía y asesoría jurídica, el juzgador primario, resolvió en los términos siguientes:

“... Se procede a analizar lo relativo al hecho delictivo y la participación, no sin antes referirnos a la prescripción como primer punto, toda vez que implica la prescripción de la pretensión punitiva, es decir de que la agente del misterio público tenga facultades para perseguir un hecho delictivo y es de lo primero que me haré cargo.

La defensa hace valer la prescripción de la pretensión en términos de lo que establece el artículo 99, para ello primero voy a acudir a la descripción típica, antijurídica y culpable que establece el código en lo que se basó el delito.

En este caso, el artículo 190 refiere que se impondrán las sanciones previstas en el artículo 188 según el valor del lucro obtenido o el perjuicio causado, en el término que resulte más elevado, a quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño de éstos, con ánimo de lucro, alterando las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes, en beneficio propio o de un tercero cuando exista conflicto de intereses.

Por su parte y toda vez que la pena a la que nos remite dicho artículo 190 es la contenida en el artículo 188, que refiere: al que obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán: fracción IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el

valor de la acción exceda de setecientas veces el salario mínimo.

En este caso, los once años de prisión es la fecha límite o más bien la pena límite que es el máximo para el delito por el que se está formulando imputación; toda vez que refiere de la formulación de imputación que el total de los depósitos enviados a la cuenta de [No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] que no correspondían a su pago de nóminas asciende a la cantidad de \$320,958.81 pesos por lo que tomando en consideración que el hecho materia de la formulación de imputación ocurrió en el año dos mil catorce, en donde aun no existía la unidad de medida y actualización sino que se tenía como base el salario mínimo tomando en consideración de acuerdo el monto que efectivamente excede de setecientas veces el salario mínimo de esa fecha estamos ante la fracción cuarta por lo cual se va a tomar como base los once años de prisión.

Ahora bien, el artículo 99 establece la regla de la prescripción de la pretensión, es decir, de la facultad que tiene la Fiscalía para perseguir un delito, en este caso, el artículo 99 establece lo siguiente: cuando se trate de delito perseguible de oficio y sancionado exclusivamente con prisión, pena alternativa en la que figure la privación de la libertad o sanción en la que concurran esta pena y otras de diferente naturaleza, la prescripción sólo operará cuando transcurran las tres cuartas partes del tiempo fijado como máximo para la prisión correspondiente al delito respectivo, es decir, la primera regla es para delitos que son perseguibles de oficio, y que pueden tener pena de prisión, o pena de prisión y multa, o cualquier otra de las penas pero que tenga la pena de prisión, pero su requisito de procedibilidad es que sea de oficio, y sólo operará cuando sean las tres cuartas partes del tiempo fijado como máximo para la prisión, la segunda hipótesis refiere que las dos terceras partes cuando se trate de otra categoría de delitos.

En este caso, el hecho delictivo que nos ocupa es un delito perseguido por querrela de acuerdo a lo que establece el artículo 199 del propio código penal, que refiere que se perseguirán por querrela los delitos previstos por este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 bis, los calificados y el delito de abigeato.

Es decir, que no se excluye de esa clasificación el requisito de procedibilidad por querrela a lo contenido en

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

el artículo 190 en relación del artículo 188, fracción IV, por lo que tenemos que el requisito de procedibilidad es por querrela; la pena que se establece para la administración fraudulenta es la del 188, fracción IV, que es de cuatro años y seis meses de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa, es decir, convergen la pena de prisión y la multa.

Sin embargo, como no es perseguible de oficio se le aplicarían las dos terceras partes para la prescripción, partiendo de eso, este juzgador advierte que de acuerdo al artículo 100 que establece los plazos para la prescripción se contarán desde que consumó el delito si fue instantáneo, desde que se realizó la última conducta tratándose de delitos continuados, desde que cesó la consumación del delito permanente y desde que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta delictiva si se trata de tentativa.

En el presente caso, la administración fraudulenta es un hecho delictivo que se tiene que tomar como base que quién lo comete tiene a su cargo la administración de una empresa o de bienes, y que dentro de sus funciones y en su ámbito de dominio está resguardar los contratos, las cantidades de dinero o el numerario o el capital de una persona ya sea física o moral.

En este tenor, este delito no puede tener el carácter o no se puede clasificar como si fuera de instantáneo, porque se trata de un delito que le podríamos clasificar como continuado, toda vez que mientras la persona tenga ese cargo de gerente o de administrador o de que están su cargo los bienes, él puede manipular de manera libre las cuentas, la administración o no puede de alguna otra manera manejar adecuadamente los números o la administración pues de lo que tenga a su cargo.

Sin embargo, en este caso que nos ocupa, dentro de la formulación de imputación se advierte que esta persona realizó las conductas y el límite fue, voy a ponerlo así tomando en consideración lo que estableció la propia agente del ministerio público en la formulación, refirió en una parte que el mismo fue despedido el día veintiséis de junio de dos mil catorce, es decir, el veintiséis de junio de dos mil catorce, dejó de tener a su cargo la administración de la empresa, en este caso, de que es la ofendida [No.113] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y en ese caso este Juzgador admitiría que el momento aunque se pudiera estar estableciendo que cesó la

conducta, en este caso la última conducta que realizó y que se le atribuyó en la formulación de imputación, establece asimismo se indicará los depósitos que tuvo del uno de mayo al primero de junio de dos mil catorce, no establece cuál es la última conducta de manera específica en la formulación de imputación, que el dato de prueba que vertió la gente del Ministerio Público en esta audiencia se advierte que cuando especifica todos los movimientos refiere que el último movimiento indebido fue un día diecisiete de junio dos mil catorce.

Por lo que, para efecto de tener una solución acorde a la realidad en lo que se refiere a la prescripción, en este caso, los vicios que señaló la defensa en la formulación de imputación, voy a tener como dato relevante que la última conducta de acuerdo lo que establece el artículo 100 fracción II que dice desde que se realizó la última conducta tratándose de delito continuado, tenemos que esta ocurrió el día diecisiete de junio de dos mil catorce.

Ahora bien, para poder contabilizar cuando transcurren las dos terceras partes, primero se tiene que calcular, cuales son las dos terceras partes de once años, para que tengamos un cálculo más preciso este Juzgador va a emplear la técnica siguiente, salvo error aritmético en contrario, en dónde voy a contabilizar los años en meses, los meses en días, y los días en horas, de acuerdo a la temporalidad que se tiene que establecer, por lo que tomando en cuenta que once años, cada año tiene doce meses, tendremos que hacer la multiplicación de once años por doce, que son once años por doce meses toda vez que cada año tiene doce meses y nos da la cantidad de ciento treinta y dos meses, lo hice manual, para que esté seguro lo voy a corroborar haciendo una operación aritmética teniendo en cuenta que tengo mi teléfono celular en este momento si me da ciento treinta y dos, hice la comprobación también de manera manual, son ciento treinta y dos meses.

Ahora bien para ello, ciento treinta y dos que es el total de la pena lo voy a dividir entre tres para sacar un tercio y son cuarenta y cuatro, es un tercio, dos tercios serían ochenta y ocho meses, tres tercios que hacen un entero serían ciento treinta y dos meses, entonces la base son ochenta y ocho meses.

Ahora bien, esos ochenta y ocho meses si los dividimos entre doce para convertirlos a años y poder contabilizar de manera adecuada esta circunstancia tengo que nos da, si hacemos la operación y lo estoy explicando para que quede claramente cómo se hizo, nos da siete

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

punto tres que refirió la defensa, sin embargo, el tres se debe convertir en meses por eso sigo la estrategia de los meses en ese paso si hacemos la división manual no en calculadora, la cantidad de dividir ochenta y ocho entre doce nos da siete meses, a siete años con cuatro meses, porque lo que sobra después del cociente son cuatro se sube el punto se baja el cero y son en términos reales de pena siete años cuatro meses.

Ahora bien, tomando en consideración que la última conducta se cometió el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, tendría que sumar al diecisiete de junio del dos mil catorce, los siete años cuatro meses, en este hace caso, los siete años cuatro meses, en este caso los siete años se cumplirían el día diecisiete de junio del dos mil veintiuno porque son siete años y los cuatro meses se seguirían tomando en cuenta que es el mes seis junio mas cuatro serían el diecisiete de octubre del dos mil veintiuno, ahí han transcurrido lay dos terceras partes del hecho delictivo.

Ahora bien, para ser exhaustivo y congruente con la realizada por las partes en la presente audiencia, la parte del agente del Ministerio Público y el asesor refirieron en sus alegaciones que la parte ofendida tuvo conocimiento en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, que es cuando se percata del desfalco; (estoy resolviendo al último usted puede hacer manifestaciones y vuelvo a repetir no me interrumpen si no están conformes con algo pues ya sería a través del recurso que ustedes quieran interponer).

Tomando en consideración esa circunstancia, este juzgador advierte que los plazos para prescripción que refiere el propio Código Penal, la prescripción extingue la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva y opera por el transcurso del tiempo, bajo las condiciones previstas en este código. Los plazos para el cómputo de la prescripción serán continuos. Se duplicarán los plazos para la prescripción con respecto de quienes se encuentran fuera del territorio del Estado, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción. La prescripción producirá su efecto aunque no la alegue el acusado. los jueces la aplicarán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado procesal. Para quienes se encuentren fuera del territorio nacional se suspenderá la prescripción y empezará a contar cuando

regresen al país.

En este caso este juzgador advierte que de lo que establece la prescripción, que los plazos son continuos y la temporalidad que se debe tomar en consideración es la realización del hecho, pues el artículo 100 refiere que desde que se realizó la última conducta, es decir, no establece que en la contabilización de la prescripción sea a partir de que la parte ofendida o víctima tuvo conocimiento del hecho.

Además, de acuerdo a la naturaleza del hecho delictivo, es un delito patrimonial, las empresas tienen obligación de rendir de manera anual sus declaraciones ante el SAT, ante el Sistema de Administración Tributaria, cuando son de lucro, en este caso, es una S. A. de C. V., está regida por la Ley de Sociedades Mercantiles, su objeto principal es el lucro, tienen declaraciones mensuales y declaraciones anuales, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, tienen que hacer sus balances y sus estados financieros que se reflejan de manera anual, tienen que establecer su situación fiscal, su situación económica y una serie de obligaciones que no vendría al caso mencionarlas todas y cada una de ellas; sin embargo, pues la contabilidad que tuvo que tener la empresa le tuvo que haber arrojado pues esas circunstancias de los depósitos indebidos que le atribuyen al imputado, pues inclusive desde que se terminó el ejercicio del 2014, esto advierto que pudo haber sido pues una falta de cuidado de quien llevó en la contabilidad de ese año correspondientes a ese ejercicio fiscal pues se tuvo que haber detectado esa circunstancia desde cuándo se hizo la declaración anual, pues ahí se tienen que empatar o conciliar las cantidades en gastos, cuánto es gastos de nómina, de insumos, deudas, créditos, todo se crea en esa balanza en el estado financiero de las empresas, pues ahí tendría que haber botado o dado el resultado de que había un pago indebido, no fue así, esa no es una responsabilidad ni del ministerio público ni del imputado ni de nadie más que finalmente de la persona que se encargó de esa contabilización de los ingresos y egresos de manera anualizada de dicha empresa.

Pero volviendo a lo que nos ocupa, este Juzgador de acuerdo al artículo 100, fracción II, tiene que tomar en cuenta esa última conducta para contabilizar la prescripción.

Ahora bien, establece la ley, el Código Penal, que la investigación se interrumpirá cuando, dice el artículo 102, las actuaciones de la autoridad competente directamente

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

encaminadas a la investigación del delito o del paradero del inculpado, y a la entrega o el juzgamiento de éste, impiden o interrumpen el curso de la prescripción; si se deja de actuar, se comenzará a correr desde el día posterior al de la última actuación realizada; tienen el mismo efecto mencionado en el párrafo anterior, las actuaciones realizadas por la autoridad la que solicita la entrega, para atender ésta o procesar al infractor. En estos casos, la interrupción subsistirá hasta que la autoridad requerida niegue la entrega o hasta que desaparezca la situación legal que motivó el aplazamiento de aquella. Las actuaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo, así como las realizadas por la autoridad requerida para localizar y detener al infractor, no impedirán no interrumpirán el curso de prescripción cuando se practiquen durante la segunda mitad del plazo para que opere aquella, en este caso la prescripción solo se interrumpirá por la detención del inculpado.

Este artículo es relevante para este Juzgador porque en el punto en que estamos en esta resolución va a determinar si es procedente o no la prescripción, esto porque la agente del Ministerio público y el asesor refieren que si se enteraron hasta el año dos mil dieciséis, nueve de mayo de dos mil dieciséis, se presentó la querrela el día nueve de septiembre de dos mil veinte, así me lo refirió también la agente del ministerio público cuando le pedí la aclaración, por lo que tomando en consideración de una vuelta en menos de los siete años cuatro meses, la mitad de los siete años cuatro meses vendrían siendo haciendo un cálculo mental rápido de siete años son tres años seis meses y de cuatro meses son dos meses, serian tres años ocho meses, los tres años ocho meses transcurrieron tomando en cuenta como base el diecisiete de junio de dos mil catorce al al diecisiete de junio del dos mil diecisiete, son tres años y los ocho meses serian hasta el diecisiete de febrero del año siguiente, en este caso, dos mil dieciocho, es decir, la denuncia fue presentada en la segunda mitad del periodo para la prescripción, tomando como base que nuestro monto de prescripción son las dos terceras partes y que vuelvo a repetir se contabiliza del diecisiete de junio del dos mil catorce al diecisiete de junio perdón al dieciseite de octubre del dos mil veintiuno, ahí son los de nuestro tope de dos terceras partes.

Ahora bien, toma relevancia el segundo párrafo del 102 dice, tienen para el efecto mencionado en el párrafo

anterior las actuaciones realizadas por la autoridad a la que se solicita la entrega para atender esta o procesar al infractor, es decir, en esta hipótesis la autoridad a la que solicita la entrega es el juez, es decir, tiene los efectos del primer párrafo, es decir, de la suspensión cuando se solicita la entrega, es decir, la orden de aprehensión a eso se está refiriendo el código o cuando se realizan las diligencias para procesar al infractor, acuerdése que este código no se ha reformado en esa parte y tiene esa redacción porque no existía el sistema acusatorio adversarial, existía el sistema inquisitivo porque este código es de 1996, entonces en el procesamiento anterior existían los mismos supuestos, no la cita pero si era una orden de presentación, en dónde se iba, se buscaba a la persona y se presentaba ante el juez para su procesamiento.

Existen otros términos legales y existía la orden de aprehensión, que existe ahora también que es la conducción de la persona a que se le formule imputación, pero el hecho de hacer en esa época el ejercicio de la acción penal, esa determinación presentada ante el juzgador era lo que interrumpía, es decir, desde que se presentaba al juzgador interrumpía ese plazo, pero lo interesante viene después, dice que para procesar al infractor, en este caso podríamos aducir que el día doce de mayo del año dos mil veintiuno, en que se presentó la solicitud realizada por parte del agente Ministerio Público para formular imputación, pudiera interrumpir el plazo de la prescripción porque estaríamos ante la hipótesis que para atender esta o procesar al infractor, es decir, la solicitud de formulación es para solicitar se empiece a procesar al infractor, porque la formulación de imputación es el acto de realizar eso, formularle imputación a una persona, iniciando la investigación formalizada en su contra eso es lo que en el código anterior significaba el inicio del proceso no del procedimiento, porque era ante el juzgador, y estoy trasladando esta redacción al sistema acusatorio, dice, en este caso la interrupción subsistirá hasta que la autoridad requerida niegue la entrega o hasta que desaparezca la situación legal que motivó de aplazamiento de aquella, dice, las actuaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo así como las realizadas por la autoridad requerida para localizar y detener al infractor, no impedirán o interrumpirán el curso de la prescripción cuando se practiquen durante la segunda mitad del plazo para que opere aquella.

En este caso, nos encontramos en el segundo

periodo, la segunda mitad del plazo para que opere aquella, es decir, el parteaguas es la primera mitad que son los tres años ocho meses que es la mitad de los siete años cuatro meses, que son las dos terceras partes de once años, cuando pasaron esos tres años ocho meses estás diligencias ya no interrumpen la prescripción de acuerdo a las reglas del Código y he sido muy específico y he sido muy gráfico de cómo voy desarrollándola ya no interrumpen de acuerdo la última parte del artículo 102, por lo que en ese caso, la solicitud que realiza el agente del ministerio público en ese momento, en mayo del año pasado, ya no interrumpían y todo éste año que ustedes llevaron difiriendo la audiencia o retirando la petición ya no interrumpían la prescripción de hecho el único acto que interrumpía la prescripción es el acto mismo de la formulación de imputación que se llevó a cabo la semana pasada, ese es el acto que interrumpe la prescripción, porque implica ya en ese sistema acusatorio el ejercicio mismo de la acción penal y el inicio del procesamiento.

Sin embargo, de acuerdo a esta regla, a criterio de este Juzgador es pues en este momento que si transcurrieron desde el día diecisiete de junio de dos mil catorce, al día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el plazo de los ochenta y ocho meses que me referí al inicio, que son los siete años cuatro meses, que son las dos terceras partes de once años para haber transcurrido, haber ejercido la potestad, en este caso, de la pretensión punitiva que es lo que regulan los artículos del 99 al 102, es decir, la posibilidad de que una persona quede procesada ante una autoridad judicial.

El hecho de que la defensa allá hecho, como dice el asesor jurídico a propósito o no, de manera dolosa o no, haya diferido el presente caso por querer llegar a un acuerdo, es una cuestión que no se puede tomar en consideración, porque no está regulado en la ley, es responsabilidad únicamente de las partes que acuden a este recinto y deciden no ejercitar o no formular imputación, porque eso no interrumpe si estamos en la segunda mitad, el término de la prescripción, es por eso que cuando venimos ante una autoridad judicial debemos de ver todos los esquemas para ver si es posible o no estar difiriendo una audiencia, retirar o no la solicitud de la formulación de imputación, por qué de hecho la regla es clara y de hecho la defensa lo mencionó en el año dos mil catorce, el entonces Tercer Tribunal, cuando eran mixtos,

estableció una tesis aislada, en donde se estableció que la segunda mitad si la víctima, era un caso de víctima, era un caso diverso a este, lo voy a mencionar porque es de mi conocimiento en donde decía que en el Estado de Morelos cuando transcurría la segunda mitad del hecho delictivo y la víctima se había enterado con posterioridad tenía esa posibilidad que se interrumpiera la prescripción, sin embargo, era una tesis aislada y esta entró en contradicción de tesis que se resolvió el año pasado en donde si mal no recuerdo en octubre o noviembre, por la Primera Sala de la Corte en donde entró en contradicción con los Colegiados del Primer Circuito, no tengo los datos, no sé si serán los correctos los que cita la defensa, sin embargo, si se apela esta resolución, desde este momento les digo voy a introducir esa tesis en donde refiere que no había siquiera contradicción porque efectivamente en el estado de Morelos se establecía que en la segunda mitad no interrumpía los plazos y que esa disposición no se podía abandonar por el criterio establecido en ese momento por el Tercer Tribunal Colegiado, antes era mixto no sé si lo recuerden aquí en Morelos después se hicieron semiespecializados actualmente hay tres en materia administrativa y penal, dos en laboral, uno en civil, y en ese sentido se abandonó ese criterio porque lo vino a superar esa determinación que fue hasta el año pasado de la Primera Sala de la Corte, donde dijo que ni siquiera había una contradicción de tesis porque se referían a disposiciones diferentes, esa fue comparada con una del Estado de México y de la Ciudad de México, hay jurisprudencia obligatoria de la Ciudad de México que tiene una disposición similar a la de nuestro Código, también la del Estado de México, en donde ya se han decantado los tribunales colegiados y la Primera Sala también en una de ellas que, efectivamente, la prescripción es válida con esta circunstancia y si no mal recuerdo había otro Estado, la legislación de otro Estado del norte, no recuerdo exactamente ahorita, en donde ya se determinó esta circunstancia, dónde cuándo estamos en la segunda mitad no se interrumpe el plazo de la prescripción, de hecho no se interrumpe hasta que es detenida la persona y es puesta materialmente ante el juez y en este caso la finalidad de la orden es para que le formulen imputación, entonces, el acto en este sistema que interrumpe esa prescripción es esa formulación de imputación, porque acuérdense que esta redacción de este código es del noventa y seis, es del sistema anterior, entonces en el caso cuando una persona no es conducida

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

a través de la policía sino es a través de un citatorio, como el que le da este juzgador a las personas para que vengán a recibir formulación de imputación y después el acto de la formulación de imputación, porque este es el mismo acto donde se está ejercitando la acción penal por parte de la fiscalía, en ese acto le están diciendo a la persona los hechos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ejecución que le atribuyen para que se pueda defender y pueda enfrentar un proceso, es ese acto de la formulación cuando se tiene que establecer esa circunstancia.

Por lo que en ese sentido, este Juzgador, por estos razonamientos lógicos jurídicos que les he expuesto, que les he explicado para que queden con mayor claridad, esta decisión en base a los preceptos legales antes citados, considero que el hecho delictivo que se le imputó al señor [No.114] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] consistente en la administración fraudulenta, hechos que ocurrieron en el año dos mil catorce, en el periodo en que él fungió como administrador de la empresa [No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], representada en el momento que se hizo esto por [No.116] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], sin embargo, perdón, no si mencioné esto, es otra representante actualmente, en ese periodo de acuerdo a la formulación de imputación, que pidieron informes del primero de mayo al uno de junio del dos mil catorce, pero estas conductas de acuerdo a los datos de prueba se desarrollaron la primera de ellas el día treinta de septiembre del dos mil once, el número 2, de fecha treinta de septiembre de dos mil once, se empieza a especificar ese dato de prueba, todos y cada uno siendo la última el día de acuerdo este dato de prueba el día diecisiete de junio del año dos mil catorce por la cantidad de mil pesos, todos esos depósitos o desvíos de dinero que realizó de dicha empresa hasta el año dos mil catorce, diecisiete de junio de dos mil catorce, ha quedado prescrita la prescripción de la pretensión que tenía el agente del ministerio público de perseguir dicho delito, la cual tuvo su vencimiento el diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, fecha límite en la cual debió de haber formulado imputación al señor [No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], pues

transcurrieron hasta esa fecha las dos terceras partes de la pena máxima del hecho delictivo, que en este caso lo eran once años, de acuerdo al artículo 188, fracción IV, en relación con el 190 que era lo que establecía como pena máxima este delito de administración fraudulenta por lo que al no haberlo realizado y ser oficioso la observación de la prescripción hecha valer en este caso por la defensa particular.

En base a Juicio del que resuelve se ha actualizado dicha figura, es que este juzgador **decreta la no vinculación a proceso a favor de [No.118] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por haberse actualizado la prescripción el hecho delictivo de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, cometido en agravio de **[No.119] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., quedando desde este momento legalmente notificados los intervinientes de esta determinación, resolución que se emite a las nueve horas con once minutos del día martes once de octubre del año dos mil veintidós, tomando en consideración todos los razonamientos vertidos en esta causa, esta resolución tiene efectos del sobreseimiento del presente asunto en virtud de que al prosperar la prescripción no existe hecho delictivo que perseguir, por lo que en atención a ellos les hago mención que si ustedes no están conformes con esta decisión judicial, tienen el plazo de tres días para interponer el recurso de apelación y el superior jerárquico revise esta determinación que he realizado y establezca si se tiene que revocar, confirmar o modificar la misma”.

VII. AGRAVIOS.

Previo al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, debe establecerse que, por regla general, este Tribunal de Alzada sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por la inconforme, ya que existe prohibición expresa para extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, salvo que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

En caso de que este Tribunal de Alzada no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, deban ser reparados de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en esta resolución.

En el presente asunto, como la recurrente es la apoderada legal de la persona moral ofendida, en el estudio de la presente resolución esta autoridad está obligada a **suplir la deficiencia de los agravios vertidos por la apelante.**

Ello, atento a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1ª. III/2022 (11ª), con registro digital 2024626, consultable en la página 3518, libro 13, tomo IV, mayo de 2022, Undécima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo [461 del Código Nacional de Procedimientos Penales](#), además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de

la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Mediante escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintidós, la apoderada legal de la persona moral ofendida, interpuso recurso de apelación, en el que expresó **UN ÚNICO AGRAVIO**, en el entendido de que de la hoja dos a la hoja once de su escrito, la apelante transcribió la resolución apelada, siendo importante dejar establecido que de la página once a la veintiocho se desprenden los argumentos siguientes:

La inconforme sostiene que, contrario a lo resuelto por el Juez de Control, el plazo para que opere la prescripción no se limita únicamente a las hipótesis establecidas en el artículo 100 del Código Penal, sino que debió interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución, y cerciorarse que la víctima hubiera tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, para poder establecer el momento en que debe iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

señalados en el artículo 100, o bien desde que el ofendido haya tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, atento a lo establecido en la jurisprudencia por contradicción de tesis 8/2014, emitida por el Pleno de este Circuito, con número de registro 2011699, de rubro y texto siguiente:

“FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. MOMENTO EN QUE INICIA EL COMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. Cuando se realice el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción persecutoria del delito de fraude genérico (perseguido por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente), previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos (mediante la obtención ilícita de varios depósitos o entregas de dinero a favor del activo), a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el jugador no debe limitarse a aplicar el artículo 100 del citado código de manera expresa y ponderar si se acredita alguna de sus hipótesis, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cerciorarse de que la víctima haya tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, para poder establecer el momento en que deba iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos señalados en el citado artículo 100, o bien, desde que el ofendido haya tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, pues de esta manera No se restringe en perjuicio del ofendido el plazo para que prescriba la acción penal y se garantiza que contará de manera efectiva con los 3 años que fija el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Morelos, para que se extinga derecho a perseguir una conducta típica consumada ante los tribunales, respetándose así el derecho humano de las víctimas a conocer la verdad se encuentren fuera del territorio del Estado, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción. La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado procesal. Para quienes se encuentren fuera del posible territorio nacional, se suspenderá la prescripción y empezará a contar cuando regresen al país. Si se tratará de los servidores públicos de los que se requiera la declaratoria de procedencia por parte del Congreso del Estado esta no fuere que dejen de tener al carácter”.

Sostiene que la Primera Sala del Máximo Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 17/2009, resaltó que la prescripción en materia penal es la autolimitación que el propio Estado se impone para perseguir las conductas que pueden constituir delitos, o bien, ejecutar las penas impuestas a los sujetos activos de los mismos en una sentencia firme, en razón del tiempo transcurrido; las

razones señaladas se complementan con una de mayor relevancia y entidad, que consiste en darle certeza jurídica al gobernado, de que en determinado tiempo ya no será objeto de persecución por parte del Estado o del cumplimiento de una sanción por el impuesta.

Refiere que la prescripción prevista en el artículo 100 del código punitivo para esta entidad federativa restringe el derecho humano de las víctimas a conocer la verdad, por lo que dicha norma resulta inconvenional e inconstitucional, sin soslayar que también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el derecho humano a conocer la verdad.

Señala que el Pleno del Decimoctavo Circuito al resolver la Contradicción de tesis 8/2014 estableció que:

"en aras de no vulnerar el derecho fundamental de las víctimas relativo a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos, el juzgador no debe limitarse a aplicar el texto expreso del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Morelos, que establece las reglas para el cómputo de la prescripción de la acción punitiva, sino que debe interpretarlo de manera conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso involucra el derecho de la víctima a conocer la verdad".

Por lo tanto, considera que para realizar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito de administración fraudulenta previsto y sancionado en el artículo 190 en relación al 188 del Código Punitivo de esta entidad federativa (mediante la obtención ilícita de varios

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

depósitos o entregas de dinero a favor del activo), a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el juzgador no debe limitarse en aplicar el numeral 100 del ordenamiento legal en consulta de manera expresa, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ponderar no solamente si se acredita alguna de las hipótesis a que se refiere el citado ordinal 100 de la codificación sustantiva estatal citada, sino que, además, debe cerciorarse que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del delincuente, para así estar en aptitud de establecer el momento en que debe iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos establecidos en el multicitado artículo de la legislación penal en comento, o bien, desde el momento en que el ofendido haya tenido conocimiento del delito y del delincuente, pues así lo estableció el Pleno del Decimoctavo Circuito al resolver la contradicción de tesis 8/2014.

Sostiene que en la resolución combatida el A que decretó la prescripción tomando en cuenta únicamente lo dispuesto por el artículo 100 del Código Punitivo para esta entidad federativa, absteniéndose de interpretarlo de manera conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso involucra el derecho de la víctima a conocer la verdad, es decir, sin valorar en qué momento la víctima tuvo conocimiento del hecho y del autor, lo que hace procedente que esta Ad quem, en plenitud de jurisdicción, modifique la resolución combatida

Refiere la apelante que, si bien es cierto como lo adujo la defensa en la audiencia de fecha once de octubre de dos mil veintidós, que en el año dos mil catorce se inició un proceso laboral, lo cierto es que fue el propio activo [No.120] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quien demandó por esa vía a la víctima, en donde el inculcado exhibió ante la Junta sus propios estados de cuenta, motivo por lo cual se solicitó información de la misma a dicha autoridad e institución financiera, y el nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio 327/2015/JE4, Banco Santander envió la información, posteriormente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, confirmó que la cuenta se encontraba a nombre del propio activo, hechos que se observan en la foja 318 a la 322, de la demanda laboral bajo el expediente 01/698/14-IV, de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, que se encuentra dentro de la carpeta de investigación, por lo que al observar la moral ofendida dichos estados de cuenta es que se percata de movimientos que no reconoce, además que no se especifica porqué motivo fueron realizados, por lo que se solicitó a la contadora

[No.121] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], hiciera la conciliación y es hasta ese momento, es decir, el nueve de mayo de dos mil dieciséis que la víctima tiene conocimiento del hecho delictivo imputado a [No.122] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por lo que es desde este

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

momento en que debe comenzar a correr el plazo para la prescripción como lo ha determinado el Pleno de Tribunales Colegiados este Circuito.

Por lo que, concluye que, si la pena máxima del delito de administración fraudulenta son once años, las dos terceras partes equivalen a siete años cuatro meses, es decir, la prescripción operaría hasta el año dos mil veintitrés, siendo el caso que en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se formuló imputación, es decir, se interrumpió la prescripción, por lo que la A quo ante el cúmulo de los datos de prueba que le fueron narrados debió emitir un auto de vinculación a proceso, en lugar de emitir la resolución que por esta vía se combate, por lo que reitera que es procedente y apegado a derecho que, en plenitud de jurisdicción se modifique la resolución combatida.

Argumentos de disenso que se citan en síntesis, evitando con ello repeticiones innecesarias, en razón de que los artículos 40, 41, 424 y 425 del Código Adjetivo de la materia, no imponen la obligación de transcribir los agravios de la parte disidente, para cumplir los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, ya que éstos se satisfacen cuando se precisan los elementos sujetos a debate, se procede a su estudio y se da respuesta a los argumentos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego respectivo, sin introducir aspectos distintos a la materia de la litis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia por

Contradicción de Tesis 2ª./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 164618, publicada en la página 830, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

VIII. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Los motivos de disenso que formula la parte recurrente **son fundados**, atento a las consideraciones que enseguida se exponen.

En esencia, la apelante se duele que al momento de declarar la prescripción de la acción penal, el A quo no tomó en cuenta que la víctima tuvo conocimiento tanto del hecho delictivo como de la identidad del investigado hasta el nueve de mayo de dos mil dieciséis, cuando advirtieron la existencia

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

de diversos depósitos a la cuenta personal del imputado y a cargo de la moral víctima; por tanto, debe ser a partir de dicha temporalidad, en que se debe realizar el cómputo para el análisis de la prescripción de la acción penal, atento a lo resuelto por el Pleno del Decimoctavo Circuito, al resolver la tesis 8/2014, con registro electrónico 201699, ello a efecto de no vulnerar el derecho de la persona moral víctima.

Del análisis de la resolución materia de impugnación contenida en el disco digital, se advierte que, el juzgador primario, en primer término estimó que el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, puede considerarse como **continuado** ya que mientras la persona -sujeto activo- tuviera ese cargo, podría manipular de manera libre las cuentas, por lo que si bien el activo dejó de laborar en la empresa ofendida el veintiséis de junio de dos mil catorce, **fijó como fecha del último movimiento** -para iniciar el cómputo de la prescripción- **el realizado el diecisiete de junio de dos mil catorce.**

Por lo que después de realizar diversas operaciones aritméticas, estableció que **las dos terceras partes de once años equivalía a siete años cuatro meses de prisión, por lo que, al tomar en consideración como última conducta ilícita la realizada el diecisiete de junio de dos mil catorce, concluyó que los siete años cuatro meses establecidos como dos terceras partes de la pena a imponer, fenecían el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.**

Enseguida, al tomar en consideración lo establecido

por el artículo 102 del código sustantivo de la materia, respecto a los momentos y circunstancias en que puede suspenderse el plazo para que opere la prescripción, el resolutor primario consideró que, de acuerdo con el dispositivo en cita, el primer periodo para que las actuaciones de la autoridad interrumpieran el plazo de la prescripción feneció el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo que la denuncia fue presentada hasta el **nueve de enero de dos mil veinte**, esto es, dentro de la segunda mitad -segundo párrafo del artículo 102 citado-, en donde, de acuerdo con el numeral en cita, sólo la detención del acusado podía interrumpir el plazo para que operara la prescripción.

El Aquo estableció que si bien podría considerarse que se interrumpió el plazo para que operara la prescripción el hecho que el día doce de mayo de dos mil veintiuno, se presentó la solicitud para formular imputación al entonces investigado, también lo es que como se encontraban en el segundo periodo, dicha diligencia ya no interrumpía dicho plazo.

Por otra parte, hizo referencia a los argumentos vertidos por la agente del ministerio público y el asesor jurídico particular, en el sentido que debería tomar en consideración para computar el plazo de la prescripción la fecha en que la persona moral víctima tuvo conocimiento de los hechos y no el momento en que se ejecutó la última conducta, sin embargo, adujo que la regla es clara e hizo mención a que la tesis que refirió la defensa -de la cual dijo desconocer los datos, pero anunció que si se apelaba la resolución que estaba dictando la iba a introducir-

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

sustentada en su momento por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, que fue denunciada en contradicción de tesis -en su momento-, siendo resuelto por la Primera Sala, en el sentido que no había contradicción porque se referían a disposiciones diferentes, pero que en el Estado de Morelos se establecía que en la segunda mitad no se interrumpían los plazos.

También refirió que los tribunales colegiados y la Primera Sala se habían decantado por el criterio que, cuando nos encontramos en la segunda mitad del periodo establecido en la norma sustantiva, no se interrumpe el plazo de la prescripción hasta que la persona es detenida y puesta materialmente a disposición del Juez.

Finalmente, resolvió dictar la no vinculación a proceso del entonces imputado [No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por haberse actualizado la prescripción de la acción penal, y como consecuencia, decretó el sobreseimiento de la causa.

Ahora bien, como se dijo, **asiste la razón a la apelante y por tanto, fundados los agravios que expuso**, puesto que el juez primario únicamente tomó en consideración para resolver que en el caso había operado la prescripción, lo establecido en los artículos 99, 100 y 102 del Código Penal vigente, pasando por alto los argumentos vertidos tanto por la agente del ministerio público como por el asesor jurídico particular, en el sentido que debía tomar en

consideración la fecha en que se tuvo conocimiento de la conducta ilícita atribuida al entonces imputado.

Primeramente, conviene precisar que el juzgador primario, pasó por alto que de acuerdo con lo establecido por el artículo 217, **párrafo primero**, de la Ley de Amparo vigente, la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación -ya sea en Pleno o Salas-, **es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales** de la Federación y de las Entidades Federativas, también es obligatoria la jurisprudencia dictada por los entonces Plenos de Circuito -ahora Plenos Regionales- para las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región.

Por tanto, el Aquo se encontraba obligado a conocer y atender el contenido de la jurisprudencia 1ª./26/2021 (10ª), con registro digital 2023752, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LA REGLA RELATIVA A QUE OPERE EN LA SEGUNDA MITAD DEL PLAZO Y QUE SOLO SE INTERRUMPA CON LA DETENCIÓN DEL INculpADO. NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE SONORA Y MORELOS”**, así como la jurisprudencia número PC.XVIII. J/14 P (10ª), con registro digital 2011699 de rubro **“FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. MOMENTO EN QUE INICIA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL”**.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No obstante que, como se dijo, el juzgador primario estaba obligado a conocer y acatar dichos criterios, sólo hizo mención de un criterio aislado -del cual dijo desconocer los datos-, también hizo referencia a lo resuelto por la Primera Sala, sin recordar mayor información y adujo que si la resolución que estaba emitiendo era apelada, incorporaría los datos de la tesis, pasando por alto el contenido del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su segundo párrafo establece que los autos y resoluciones del órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente, que deberán constar por escrito después de su emisión oral, entre otros, la resolución de vinculación a proceso, y en su tercer párrafo, el numeral en cita prevé que en ningún caso la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, lo que evidentemente no faculta al juzgador primario para complementar en la versión escrita, lo que resolvió de manera oral.

Ahora bien, al resolver la contradicción de tesis 476/2019, en el que uno de los criterios denunciados era el sustentado por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito -actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito-, de rubro “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECER QUE DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL PLAZO QUE OPERE, AQUÉLLA SÓLO SE INTERRUMPIRÁ POR LA DETENCIÓN DEL INCULPADO, ES INCONVENCIONAL Y DEBE INAPLICARSE, POR SER

CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al realizar el estudio de fondo del problema planteado, sobre la figura de la prescripción, en la parte que interesa, estableció:

“(…)

66. Debe tenerse presente que el fundamento de la institución jurídica de la prescripción radica no solo en la autolimitación del Estado para ejercer su poder represivo, sino también en la seguridad que todos los gobernados deben tener ante el propio Estado; pues es inadmisibles que alguien permanezca indefinidamente en la incertidumbre de ser objeto de un proceso penal, hasta que lo estime procedente la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos. De ahí que, si dicha facultad no se ejerce en el tiempo legalmente determinado, ello implica la pérdida para el Estado de su *ius puniendi* a consecuencia de la ineficacia de su acción persecutora;

67. La prescripción de la acción penal más que un beneficio para el inculpado o un derecho procedimental es una sanción para la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos ante su inactividad o deficiente actividad, porque la potestad sancionadora del Estado no puede extralimitarse del tiempo prefijado que condiciona su validez.

...

75. Importa recordar que esta Primera Sala al resolver la contradicción de tesis 402/2013, determinó que no debe confundirse la prescripción del derecho de la víctima u ofendido para presentar una querrela en los delitos que se persiguen a instancia de parte, con la prescripción de la facultad pública de ejercer acción penal, en virtud de que el derecho a interponer una querrela (requisito de procedibilidad) corresponde al gobernado, a diferencia del ejercicio de la acción penal que le corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

76. En el entendido de que, una vez formulada la querrela, cada actuación que el Estado practique en la averiguación del delito y del delincuente, aunque por ignorarse quién sea este no se practique la diligencia en contra de persona determinada, interrumpe la prescripción de la acción, porque la

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

sanción de la prescripción se da por el abandono del Estado a ejercer la prerrogativa que tiene de investigar y buscar que se sancione una conducta considerada delictiva por la ley.

...

78. Lo anterior corrobora que los artículos 102 y 107 de las legislaciones materia de la contradicción, **al establecer que las “actuaciones” y “diligencias” practicadas después de transcurrida la mitad del plazo de prescripción de la acción persecutoria no interrumpen la prescripción, buscan sancionar al ministerio público por su inactividad durante la primera mitad de dicho plazo, y por tanto, recae sobre el ejercicio de la acción penal, pues es quien tiene la atribución constitucional de “actuar” en la averiguación del delito y del “delincuente” y, por consiguiente, a quien se sanciona si abandona el ejercicio de esas atribuciones.**

79. **Esa sanción no opera respecto del derecho del gobernado a formular una denuncia o querrela. Para la víctima u ofendido, el ejercicio de este derecho únicamente está condicionado a que no se agote el plazo prescriptivo. Pero si ejercen tal derecho antes de que esto ocurra (aun cuando haya transcurrido la mitad del plazo prescriptivo), se produce la interrupción del plazo y, por consiguiente, reinicia el plazo para que opere la prescripción.**

...

83. Así, este criterio que se fija en la presente contradicción es por “regla general”, es decir, previo a sustentarlo se debe realizar un ejercicio hermenéutico de ponderación entre los derechos de las víctimas o del ofendido y los de los inculpados para verificar si en realidad la inactividad de la representación social pudiera afectar los derechos o intereses de la víctima o el ofendido del delito...”. Lo resaltado no es de origen.

Lo que dio origen a la jurisprudencia siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LA REGLA RELATIVA A QUE OPERE EN LA SEGUNDA MITAD DEL PLAZO Y QUE SÓLO SE INTERRUMPA CON LA DETENCIÓN DEL INculpADO, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE SONORA Y DE MORELOS.

HECHOS. Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron posturas contrarias al determinar si es convencional la regla de la prescripción de la acción penal consistente en que durante la segunda mitad del plazo para que opere solamente se interrumpe con la detención del inculpado. Uno de los tribunales consideró que tal regla, prevista en el artículo 107 del Código Penal para el Estado de Sonora, no vulnera los derechos de tutela efectiva ni de acceso a la justicia en perjuicio de las víctimas porque si bien establece los plazos para ejercer

la acción penal y las hipótesis para su interrupción, ello se determina en función de si el delito es perseguido de oficio o por querrela; además de que la parte ofendida tiene la oportunidad de coadyuvar con el Ministerio Público para evitar la prescripción. En contraste, un diverso Tribunal Colegiado sostuvo que esa misma regla, establecida en el último párrafo del artículo 102 del Código Penal para el Estado de Morelos, resultaba inconvencional, al dificultar que la víctima del delito o sus familiares accedan a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a su derecho a obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no se afecta el derecho humano de acceso a la justicia de las víctimas u ofendidos del delito por el hecho de que la prescripción de la acción penal, en la segunda mitad del plazo para que opere, solamente pueda interrumpirse con la detención del inculpado.

Justificación: La interrupción de la prescripción de la acción penal sólo es posible una vez transcurrida la primera mitad del plazo, es decir, no opera de manera automática sino hasta que esa primera etapa finalice sin que hubiere impulso procesal en la averiguación previa. Por tal razón, si en los Códigos Penales de Sonora y de Morelos se prevé que la prescripción de la acción penal es posible cuando dicha acción se encuentre en la segunda mitad del plazo, esto no vulnera en perjuicio de las víctimas u ofendidos el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, máxime que esta prescripción se interrumpe con la detención del inculpado, pues los plazos que al respecto imponen los legisladores en las leyes penales secundarias tienen como fin último que no quede indefinidamente abierta la acción persecutora del Estado, y esto encuentra justificación en el derecho a la seguridad jurídica de la que deben gozar todas las personas. **No obstante, para evitar casos en los que la prescripción de la acción penal si pudiera llegar a transgredir el derecho humano de acceso a la justicia, previo a sustentar la prescripción, la autoridad judicial debe realizar un ejercicio hermenéutico de ponderación entre los derechos de las víctimas o del ofendido del delito y los de los inculpados para verificar si en realidad la inactividad de la representación social pudiera afectar derechos o intereses de la víctima o el ofendido del delito”.**

Finalmente, al resolver la contradicción de tesis 8/2014, el Pleno del Decimoctavo Circuito, se pronunció sobre el momento en el que inicia el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción penal, en lo que respecta al delito de FRAUDE, previsto en el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos, al establecer:

“en aras de no vulnerar el derecho fundamental de las víctimas relativo a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos, el juzgador no debe limitarse a aplicar el texto expreso del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Morelos, que establece las reglas para el cómputo de la prescripción de la acción punitiva, sino que debe interpretarlo de manera conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso involucra el derecho de la víctima a conocer la verdad.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

(...)

Cuando se tenga que realizar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito de fraude genérico (perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente), previsto y sancionado por el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos (mediante la obtención ilícita de varios depósitos o entregas de dinero a favor del activo), a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el juzgador no debe limitarse en aplicar el numeral 100 del ordenamiento legal en consulta de manera expresa, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y ponderar no solamente si se acredita alguna de las hipótesis a que se refiere el citado ordinal 100 de la codificación sustantiva estatal citada, sino que, además, debe cerciorarse que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del delincuente, para así estar en aptitud de establecer el momento en que deba iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos establecidos en el multicitado arábigo de la legislación penal en comento, o bien, desde el momento en que el ofendido haya tenido conocimiento del delito y del delincuente.**

...

Lo cual implica que para poder iniciar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito en estudio, se debe tener la certeza de que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del delincuente, con independencia de que ese conocimiento del ofendido se dé en la primera entrega de dinero, en un acto subsecuente de esos depósitos, o bien, con posterioridad a la última transmisión de numerario, e incluso se deberá ponderar también, si existió dolo inicial o precedente; o, en su caso, subsiguiente o sobrevenido, ya que de esta manera no se restringe en su perjuicio el plazo para que prescriba la acción penal y se garantiza que contará de manera efectiva con los tres años que prevé el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Morelos, para que se extinga su derecho a perseguir ante los tribunales una conducta típica consumada, respetándose así el derecho humano de las víctimas a conocer la verdad”.

De lo anteriormente expuesto, es claro que, el juzgador primario resolvió de manera contraria a los criterios señalados -que le son obligatorios-, pues únicamente tomó

en consideración los plazos previstos en el artículo 100 y 102 del código sustantivo en aplicación para declarar la prescripción de la acción penal en el presente asunto, y pasó por alto los argumentos vertidos por la fiscal y el asesor jurídico, en el sentido que fue hasta el mes de mayo de dos mil dieciséis que la persona moral ofendida tuvo conocimiento de la conducta ilícita, ello, derivado que al integrarse el expediente laboral formado con motivo de la demanda que por despido injustificado fue presentada por [No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] contra la persona moral ofendida, éste exhibió diversos estados de cuenta de la cuenta a su nombre, en donde se advirtieron diversos movimientos que no correspondían al pago de su salario, por lo que se solicitó un informe a la institución bancaria Santander, S. A., Institución de Banca Múltiple, respecto de los movimientos bancarios efectuados en la cuenta del investigado, durante el periodo que fungió como gerente de administración de la moral ofendida [No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], del uno de enero de dos mil once al veintiséis de junio de dos mil catorce, advirtiendo de dicho informe, así como del emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la existencia de diversas transferencias en favor de [No.126] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], que no correspondían a su sueldo como empleado de la moral ofendida.

En el caso en particular, como lo sostiene la recurrente, y así ha sido resuelto en las resoluciones que se han citado, al momento de establecer si el caso sometido a

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

su conocimiento ha operado la prescripción de la acción penal, el juzgador debe vigilar que se respeten no solo los derechos del imputado, sino también de la víctima u ofendido, y hacer el ejercicio de ponderación correspondiente respecto al momento que debe tomar en consideración para el inicio del cómputo del plazo para que opere dicha figura, sobre tratándose de delitos como el que se investiga de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, en el que el activo realizó diversas transferencias en una cuenta bancaria a su nombre durante el tiempo que fungió como gerente de administración de la moral ofendida, por lo que no puede considerarse que dicho ilícito sea de consumación instantánea, sino permanente, pues la función de administrar es una encomienda que recibe una persona para que a través de diversos actos lleve a cabo las tareas que le son asignadas, por lo que si en el caso el activo tuvo a su cargo esa función - como gerente de administración- es claro que su conducta estuvo constituida por una serie de actos consecutivos realizados durante el tiempo en que laboró para la ofendida y los hechos delictivos son, aunque diversos en el tiempo, integrantes de la conducta desplegada, por lo que el resultado debe considerarse como una sola conducta y que los efectos del ilícito se prolongaron en el tiempo.

No debe pasarse por alto que, como lo refirieron la recurrente, así como la fiscal y el asesor jurídico en la audiencia desahogada el once de octubre de dos mil veintidós, si bien el activo laboró para la moral ofendida del uno de enero a dos mil once al veintiséis de junio de dos mil catorce, y que el último movimiento bancario realizado en la

cuenta del activo que no correspondía a su sueldo, lo fue el diecisiete de junio de dos mil catorce, en ese momento la moral

[No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], desconocía la realización de dichos movimientos bancarios, por lo que no podía iniciar una denuncia respecto de hechos que no conocía, siendo que después de concluir la relación laboral,

[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4] demandó laboralmente a la persona moral ofendida, por despido injustificado y exhibió en el expediente laboral iniciado sus propios estados de cuenta, siendo hasta ese momento que los representantes de la empresa víctima solicitan el informe de Banco Santander, mismo que fue rendido el nueve de mayo de dos mil dieciséis en donde diversos movimientos bancarios realizados mediante transferencias electrónicas de la cuenta de la empresa a la cuenta del ahora liberto, efectuados por el propio activo que no correspondían a su sueldo como empleado, por lo que es hasta ese momento que tienen conocimiento de la realización de una conducta que les generó agravio en su patrimonio, y en consecuencia, acuden ante el agente del ministerio público a presentar la denuncia correspondiente el nueve de septiembre de dos mil veinte.

Por tanto, si partimos de que, como fue establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo establecido en el artículo 102 del Código Penal para el Estado de Morelos, en su primer párrafo, **busca sancionar al ministerio público por su inactividad durante la**

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

primer mitad del plazo para que opere la prescripción, y por tanto, recae sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que se le sanciona si abandona el ejercicio de esas atribuciones, empero, **esa sanción no opera respecto del derecho del gobernado a formular una denuncia o querrela**, pues para la víctima u ofendido **el ejercicio de ese derecho únicamente está condicionado a que no se agote el plazo para que prescriba la acción**; pero si **ejercen tal derecho antes de que esto ocurra, aun cuando haya transcurrido la mitad del plazo prescriptivo**, se produce la interrupción del plazo y por consiguiente, reinicia el plazo para que opere la prescripción.

En efecto, también la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 402/2013, se pronunció en el sentido que la querrela interrumpe el plazo para que opere la prescripción de la acción penal en los delitos que se persiguen a instancia de parte, *pues no sería lógico estimar que un derecho prescribe mientras se ejerce y que el plazo relativo continúa su curso si el afectado ya hizo valer su derecho a que el Estado investigue una conducta delictiva, por lo que una vez que la víctima acude a excitar al órgano ministerial, el término inicia nuevamente*³.

Ante tales circunstancias, partiendo que, como se dijo, fue hasta el **nueve de mayo de dos mil dieciséis** en que, según se desprende de los datos de prueba aportados por la fiscalía, la parte ofendida tuvo conocimiento de la comisión

³ Jurisprudencia 1ª./J. 68/2015 (10ª), registro digital 201475, página 778, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELA INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE ESTA OPERE EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN A INSTANCIA DE PARTE (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO Y OAXACA).

de un delito cometido en su agravio, así como de la identidad del posible responsable, por tanto, **es a partir de ese momento en que debe empezar a computarse el plazo para que opere la prescripción**, esto es, **los siete años cuatro meses que hizo referencia el juez de la causa -que corresponden a las dos terceras partes de la pena máxima para el delito investigado que lo es de once años de prisión-**, por lo que si se toma en consideración que la querrela por parte de quien en ese momento representaba a la persona moral ofendida

[No.129] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue presentada el nueve de septiembre de dos mil veinte, habían transcurrido CUATRO AÑOS CUATRO MESES, por lo que es claro que aún no había transcurrido el plazo para que operara la prescripción.

En tales condiciones, **resulta procedente dejar sin efectos el sobreseimiento decretado.**

IX. ANÁLISIS DEL DELITO Y LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ.

Este tribunal de apelación procede a resumir jurisdicción para analizar si en el caso se encuentra acreditada la existencia del hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, así como la probabilidad de que el imputado [No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se **ntenciado procesado inculcado [4]** lo cometió o participó en su comisión, en los términos siguientes:

El primer párrafo del **artículo 19** de la Constitución

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, el tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”.

En concordancia con lo anterior, el **artículo 316** del Código Nacional de Procedimientos, señala los requisitos para dictar el auto de **Vinculación a Proceso**, siendo los siguientes:

- a) Que se haya formulado la imputación.
- b) Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- c) Que, de los antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo; y,
- d) Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o una excluyente del delito.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que

permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable; este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental, además que, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Es aplicable a lo expuesto, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 2014800, de rubro:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)”.

En el caso, como ha quedado precisado, la representación social formuló imputación contra **[No.131]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen**
tenciado_procesado_inculcado_[4], por el hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULEN****T**, previsto por el artículo 190 y sancionado por el numeral 188,

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción IV, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, que disponen:

Artículo 190. *Se impondrán las sanciones previstas en el artículo 188, según el valor del lucro obtenido o del perjuicio causado, en el término que resulte más favorable, a quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño éstos, con ánimo de lucro, alterando las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes, en beneficio propio o de un tercero, cuando exista conflicto de intereses.*

Artículo 188. *A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:*

(...)

IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo.

Atribuyó al imputado su grado de intervención como **autor material**, en términos de lo establecido por el artículo **18, fracción I**, del código sustantivo de la materia, a título de **acción dolosa**, atento a lo establecido en el numeral 15, párrafo segundo, del citado ordenamiento legal.

De los preceptos legales transcritos, se advierten como elementos integradores del hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, los siguientes:

a) Que el activo tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos;

b) Que el activo perjudique al dueño de dichos bienes con ánimo de lucro, en beneficio propio o de un tercero;

c) Que tal perjuicio se haga al pasivo alterando las cuentas o las condiciones de los contratos; haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales; ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular los bienes.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el delito en análisis exige como condición la realización de cualquiera de las conductas señaladas, a la existencia de un presupuesto procesal de naturaleza jurídica, consistente en la obligación de quien administra o cuida bienes ajenos, precisamente de vigilar o administrar los intereses de carácter patrimonial relacionados con la referida obligación a favor de una persona distinta al sujeto activo.

La propia obligación puede originarse en una norma general, un mandato, un convenio o un contrato, puesto que la redacción del tipo penal en estudio no le otorga relevancia alguna al origen de la obligación en cuestión.

Lo que el tipo penal en estudio protege es el patrimonio de las personas que tienen la titularidad de un bien que está siendo administrado o cuidado por un tercero.

En el caso en particular, una vez que se han

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

analizado los datos de prueba aportados por la representación social, de manera libre y lógica, como lo previenen los numerales 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, de manera individual y en su conjunto, se estiman eficaces para tener por acreditado los elementos constitutivos del delito en estudio.

Ello es así, pues primeramente, **se tiene por acreditado el requisito de procedibilidad que exige el artículo 199 del código sustantivo de la materia**, en razón que la querrela respectiva fue presentada el nueve de septiembre de dos mil veinte, por [No.132] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien en ese momento fungía como apoderada legal de la empresa [No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo que acreditó en términos del poder notarial realizado ante la licenciada Norma Elvia Martel Mota, Corredora Pública número Seis del Estado de Morelos.

También se encuentra demostrado **que el activo tenía a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos**, precisamente, con la **querrela** presentada por [No.134] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderada legal de la persona moral víctima, de la que, en la parte que interesa refirió que su poderdante contrató al activo como gerente de administración en fecha uno de septiembre de dos mil once, teniendo entre otras funciones, el pago de nómina, pago a proveedores y tesorería, funciones que desempeñó hasta el

veintiséis de junio de dos mil catorce.

Lo que se encuentra corroborado con la comparecencia de [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la parte que dijo que el activo trabajó para [No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1 4], del uno de septiembre de dos mil once al veintiséis de junio de dos mil catorce, se le dio el puesto de gerente administrativo, en el cual debía llevar la administración de la empresa, para ello se le otorgó, por parte de [No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien funge como Administrador Único de la empresa, un token de la institución bancaria Santander, correspondiente a la cuenta número [No.138]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80] a nombre de la empresa, para realizar los pagos inherentes a las nóminas, a proveedores y prestadores de servicios, entre otros; dicho token se encontraba a nombre de [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ya que fue quien lo tramitó y recogió en la sucursal bancaria, posteriormente lo entregó a [No.140]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por lo que a partir del primero de septiembre de dos mil once y hasta el veintiséis de junio de dos mil catorce, dicho token se encontró a resguardo de [No.141]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Lo que se encuentra concatenado con las

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

comparecencias de
[No.142] ELIMINADO el nombre completo [1] y
[No.143] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes
refirieron tener conocimiento que el activo se encontraba
laborando para la persona moral ofendida, en su carácter de
gerente administrativo, teniendo entre sus funciones el
manejo de la cuenta para el pago de nómina y de
proveedores.

También se encuentra demostrado que el activo perjudicó al titular de bienes ajenos, empleándolos indebidamente.

Ello, con la querrela de nueve de septiembre de dos mil veinte, presentada por [No.144] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien, en la parte que interesa, que el once de junio de dos mil catorce, el activo demandó a su poderdante por despido injustificado, bajo el expediente expediente 01/898/14-IV, ante la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y dentro de la contestación que hacen en el expediente laboral, solicitan un informe para saber si existía la cuenta [No.145] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], si pertenecía al activo y si había depósitos del primero de mayo al veintiséis de junio de dos mil catorce; en respuesta a dicha solicitud, mediante informe de nueve de mayo de dos mil dieciséis, rendido por banco Santander, S. A., se percataron de la existencia de diversos depósitos en la

cuenta del activo que no correspondían al pago de su salario, dando un total de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.), lo cual es corroborado con el oficio de la Comisión Bancaria y de Valores de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Lo que se encuentra concatenado con las copias certificadas del expediente laboral 01/698/14-IV, en donde la parte actora es [No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] contra [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], certificadas por el licenciado Luis [No.148] ELIMINADO el nombre completo [1] González Jiménez, Secretario General de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, en las que se encuentra el informe rendido por Banco Santander, S. A., del que se desprenden los diversos movimientos bancarios realizados de la cuenta de la persona moral ofendida a la cuenta bancaria del activo, en el periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil once al diecisiete de junio de dos mil catorce.

Así como con la comparecencia de [No.149] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en la que señaló que se desempeñaba como contadora de la empresa [No.150] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], desde el año dos mil quince, para lo cual realiza la cobranza y facturación, revisa los rubros que se realizan en

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

las transferencias de los estados de cuenta, por lo que al revisar los estados de cuenta que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del expediente laboral iniciado por

[No.151] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4],

en contra de la empresa para la que trabaja, se percató que había muchos rubros que decían “gastos por comprobar” de diversas cantidades, que se desconoce de qué o para qué se realizaron esas transferencias.

Datos de prueba que se estiman eficaces para tener por demostrada la existencia del hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, previsto en el artículo 190 del Código Penal para el Estado de Morelos, en virtud que quedó evidenciado que el sujeto activo fue contratado el uno de septiembre de dos mil once, por la persona moral [No.152] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], como gerente de administración, teniendo entre sus funciones el pago de nómina y proveedores, para lo cual le fue asignado el token de la cuenta bancaria a cargo de la Institución Santander; empleó que desempeñó hasta el veintiséis de junio de dos mil catorce; periodo de tiempo en el que realizó diversos movimientos bancarios a su cuenta personal, utilizando el token que le fue entregado con motivo de su cargo, depósitos que no correspondían a su sueldo, causando un detrimento en el patrimonio de la persona moral víctima por la cantidad de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

81/100 M. N.), como quedó demostrado con el dictamen en materia de contabilidad, que realizó Marta Margarita Salinas Toris, de fecha ocho octubre de dos mil veinte.

Conducta con la que se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma para este tipo de delitos, que lo es el patrimonio de la persona moral

[No.153] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14

], por lo que al tener en cuenta dicho detrimento, así como lo establecido en la primer parte del artículo 190 del código punitivo en aplicación, en el sentido que se impondrán las penas previstas en el artículo 188, **según el valor del lucro obtenido o del perjuicio causado**, tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado de Morelos en la época de los hechos -dos mil catorce- que era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), por lo que al hacer la operación aritmética correspondiente, esto es, multiplicar el salario mínimo por setecientos, da como resultado \$44,639.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.), tenemos que el detrimento patrimonial causado se ubica **en la fracción IV del referido artículo 188**, que establece una pena de **cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo**, pues es claro que el monto de los movimientos realizados por el activo en perjuicio de la persona moral víctima excede de lo establecido por dicho numeral, por tanto, es válido concluir que el delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE** en estudio se adecúa a lo previsto por el artículo 190 y sancionado por el numeral 188, fracción IV, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.154] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1

4] sin que en el caso se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva, previstas en los ordinales 23 y 81 del código sustantivo en cita.

Ahora bien, en relación a que exista a **probabilidad de que el imputado**

[No.155] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4] haya cometido el

delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULEN**TA por el que le fue formulada la imputación, se estima que en el caso **se encuentra acreditada**, con los propios datos de prueba que han sido reseñados y valorados con antelación, **de los que se desprende que el imputado**

[No.156] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4] fue contratado por la

persona **moral**

[No.157] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1

4], como gerente administrativo, cargo que desempeñó del uno de enero de dos mil once al veintiséis de junio de dos mil catorce, teniendo entre sus funciones el pago de la nómina, a proveedores y prestadores de servicio, para lo cual le fue proporcionado el manejo del token de la cuenta bancaria de la empresa en Banco Santander, S. A., realizando diversos movimientos bancarios -transferencias electrónicas- a la cuenta de su propiedad, causando un detrimento patrimonial en agravio de la persona moral víctima por un **total de \$322,958.81 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.).**

Conducta que ejecutó esto en su calidad de autor material, pues realizó la conducta por sí mismo y de manera dolosa, pues tenía conocimiento que emplear indebidamente los bienes que tenía su cargo como gerente administrativo, era contrario a la ley, y no obstante ello, decidió realizar la materialización del hecho delictivo de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA** que se le atribuye, por lo que su conducta se adecua a los términos de los artículos **15, párrafo segundo y 18 fracción I** del Código Penal del Estado de Morelos.

En consecuencia, los datos de prueba valorados con antelación, de manera libre y lógica atento a lo establecido en los numerales **259 y 265**, del código adjetivo de la materia, nos llevan a establecer indicios idóneos para acreditar que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución referidas, el imputado **[No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, probablemente cometió el hecho delictivo que se le imputa, pues quedó acreditado que en su calidad de autor material empleó indebidamente, en beneficio propio, los bienes propiedad de la persona moral ofendida, que tenía a su cargo como gerente de administración de la empresa **[No.159]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, y de esta manera, se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** **[No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la comisión del

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magístrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

hecho que la ley señala como delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, ilícito previsto por el artículo 190 y sancionado por el artículo 188, fracción IV, del Código Penal, cometido en agravio de [No.161] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

De lo anterior puede advertirse que, de la formulación de imputación, se desprende el lugar concreto del hecho, las circunstancias como se realizó el mismo y la probable autoría de la activa en la comisión del acto ilícito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, los cuales son requisitos para el dictado de un auto de vinculación a proceso.

Ello no obstante de que la defensa del imputado haya invocado la prescripción, la cual ha quedado analizada en el cuerpo del presente fallo.

X. CONVOCAR A AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y MEDIDAS CAUTELARES.

Atento al contenido de lo resuelto por este tribunal de apelación, el Juzgador de Origen, deberá convocar a audiencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 40, 405, 471 y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de

resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** el auto de no vinculación a proceso dictado en audiencia de fecha once de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Juez Especializado en Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciado ALEJANDRO BECERRA ARROYO, en la causa penal **JC/553/2021**.

SEGUNDO. Se emite **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.162] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, previsto por el artículo 190 y sancionado por el numeral 188 fracción IV ambos del Código Penal en vigor, en agravio de la persona moral **[No.163] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

TERCERO. Se ordena al Juzgador de Origen convocar a las partes a audiencia para cumplir con lo ordenado por el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Engróse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez Especializado en Control que nos ocupa, remítase copia autorizada de la misma. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales las partes que acuden a la presente audiencia quedan debidamente notificadas; ordenándose la notificación personal a las partes que no acudieron a la presente audiencia.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por mayoría lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrado y Magistradas que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala; Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente en el presente asunto.

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL MAGISTRADO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA PENAL 318/2022-2-OP, QUE RESUELVE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL OFENDIDA EN CONTRA DEL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA CAUSA PENAL JC/1553/2021.

El que suscribe **no comparte el sentido del proyecto emitido** por mi homóloga, pues considera que la acción sí está prescrita en este asunto, pero por argumentos distintos a los que expuso el Juez de Control, por lo que **se debe modificar el auto de no vinculación a proceso**, conforme a los siguientes:

RAZONAMIENTOS

1. Plazos para la prescripción de la acción

A consideración de este disidente, se está interpretando de forma equivocada el contenido del artículo 99 del Código Penal del Estado de Morelos, en el que se establecen las reglas para que opere la prescripción de la pretensión punitiva.

Ese artículo establece literalmente:

ARTÍCULO 99.- *Cuando se trate de delito perseguible de oficio y sancionado exclusivamente con prisión, pena alternativa en la que figure la privación de la libertad o sanción en la que concurren esta pena y otras de diferente naturaleza, la prescripción sólo operará cuando transcurran las tres cuartas partes del tiempo fijado como máximo para la prisión correspondiente al delito respectivo, en el caso de delito grave, y las dos terceras partes, cuando se trate de otra categoría de delitos.*

En los demás casos, la pretensión prescribirá en tres años.

De lo transcrito, se aprecia que hay tres plazos para que opere la prescripción de la acción:

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

- A)** Para los delitos perseguibles de oficio que tengan como pena la prisión, pena alternativa en la que figure la prisión o pena en la que concurra la prisión y otra diversa:
- a. Cuando transcurran 3/4 partes de la pena de prisión máxima si es delito grave
 - b. Cuando transcurran 2/3 partes de la pena de prisión máxima en los demás delitos (es decir, delitos no graves)
- B)** En los demás casos (es decir, delitos no perseguibles de oficio: los de querrela, requisito especial de procedibilidad o que no tengan como pena la prisión):
- a. Prescriben a los 3 años

La redacción del artículo 99 es engañosa y puede parecer que, en su primer párrafo, cuando dice que se trate de “otra categoría de delitos”, se está refiriendo a los de querrela, pero no es así, se refiere a los no graves.

Al respecto, hay que recordar que ese artículo inicia estableciendo una clasificación general de delitos: los que se persiguen de oficio y que tienen pena de prisión, luego en ese mismo párrafo establece dos hipótesis o subclasificaciones: los graves y no graves. Pero todos relativos a los perseguibles de oficio y con pena de prisión.

En el segundo párrafo del mismo artículo, se establece otra clasificación general: “en los demás casos”, lo que plantea una clasificación diversa a los de oficio y con prisión: los de querrela o que no tengan prisión.

Entonces, en los delitos que se persiguen por querrela la prescripción de la acción opera a los 3 años de que la víctima tuvo

conocimiento del hecho delictivo y de su probable autor, conforme a lo que se expondrá en el punto 3 de este voto particular.

2. Prescripción en el delito de administración fraudulenta

Por su parte, el artículo 199 del Código Penal del Estado de Morelos, establece que los delitos previstos en el título en el que ese artículo se encuentra (es decir el título NOVENO, del libro segundo), son perseguibles por querrela con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato.

En el caso que nos ocupa, el delito de administración fraudulenta por el que se formuló imputación, está previsto en el artículo 190 del Código Penal del Estado de Morelos, no es calificado y es distinto al abigeato; por lo tanto, no está considerado como una de las excepciones perseguibles de oficio, de ahí que sea de los que se persiguen por querrela.

En esas condiciones, **éste delito prescribe a los 3 años siguientes a que la víctima tuvo conocimiento del hecho delictivo y de su probable autor.**

Es precisamente sobre este punto, que no se comparte el criterio que sostiene mi homóloga, pues a consideración de este disidente la acción en este caso sí está prescrita, pero a partir de la hipótesis de prescripción prevista para los delitos perseguibles por querrela: la de tres años y no la que consideró actualizada el Juez de Control.

3. Momento en el que comienza el cómputo de la prescripción

Por otra parte, sí se comparte el criterio sostenido por la

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Magistrada ponente en el sentido de que el plazo para que opere la prescripción tratándose de delitos de fraude como el que nos ocupa, inicia su cómputo a partir de que la víctima u ofendida tuvo noticia del hecho delictivo y de su probable autor.

Lo anterior, en razón de que claramente así se dispone en la tesis de jurisprudencia vigente con registro digital 2011699⁴, emitida por los Plenos de Circuito, en la que se estableció que, tratándose de delito de fraude genérico, el plazo de tres años previsto en la legislación morelense para que opere se debe computar a partir de que persona la víctima u ofendida tuvo conocimiento del delito y de la identidad del probable autor.

Jurisprudencia que, si bien no versa sobre el delito de administración fraudulenta, sí es aplicable a este caso por identidad de razón, por lo que al ser vigente es obligatoria para todas las autoridades del país.

CONCLUSIONES

En resumen, concluyo que:

- I. Los delitos perseguibles por querrela transcriben en tres años
- II. El delito que nos ocupa es perseguible por querrela, por lo que la acción en este delito prescribe en tres años
- III. El plazo de tres años mencionado, inició su cómputo a partir de que la víctima tuvo conocimiento del delito y de su

⁴ Esta jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:



probable autor, lo que aconteció en 2016 según la propia ofendida, **por lo que la acción prescribió en 2019.**

Por lo expuesto, a criterio del que suscribe **se debe modificar la resolución impugnada**, únicamente en sus puntos considerativos para que se declare prescrita la acción al haber transcurrido tres años posteriores a que la víctima conoció el hecho y su probable autor, conforme a lo que aquí se expuso.

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Morelos*.

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.9 *ELIMINADO_Cédula_Profesional* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.15 *ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.16 *ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 *ELIMINADA_la_clave_de_elector* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.30 *ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.31 *ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.32
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_por ocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.38 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.39 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.43 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.44

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.53

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.*

No.54

*ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de*

Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.58

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.59 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.60 *ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria* en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Morelos*.

No.73 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.78

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artíꞑculos 6 inciso A fracciꞑn II 16 segundo parrafo de la
Constituciꞑn Polꞑtica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracciꞑn II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.98 *ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.99 *ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.100

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.101

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.102 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.113

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.114

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Morelos*.

No.115

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.118

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.119

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.*

No.123

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.*

No.124

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.125

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.126

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.127

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.128

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.*

No.129

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.132

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.133

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.134

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.137 *ELIMINADO_el_nombre_completo* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 *ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria* en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 *ELIMINADO_el_nombre_completo* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.145 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.146

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.147

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.153

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.154

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.155

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.156

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.157

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.159

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.160

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.161

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.162

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocelado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.*

No.163

*ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.*

No.164

*ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocelado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato*

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4].
Víctima: [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Magistrada Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.165

*ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*